

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO****CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO**

La recepción del presente documento no significa
la conformidad o aprobación del mismo

Fecha de ingreso: 05/09/2019

Hora: 16:36

Número de
Trámite:**2019070810**

Remitente:

PEDRO TITI CALCINA

Area

Destinataria: Jef. de Logística y Control Patrimonial

CC:

Gerencia General

Tipo de

Documento: ESCRITO

Número de

Documento: S/N

Asunto:

SUMILLA: INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA EL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ABREVIADO PSA N° 005-2019-OSITRAN

Observaciones:

Nro Folios

10

Totales:

Registrado Por: KATHERINA MARTINEZ QUINTO

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.

Calle Los Negocios N° 182, Piso 2 Urb. Limatambo - Surquillo

<https://www.ositran.gob.pe>

Sumilla: Interpongo Recurso de Apelación
 Contra el Pliego de Absolución de consultas
 Del Procedimiento de Selección Abreviado
 PSA° 005-2019-OSITRAN.

SEÑOR GERENTE GENERAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN.

PEDRO TITI CALCINA, identificado con DNI° 47398174, con domicilio legal en la Av. Zarumilla N° 1074, Urb. Zarumilla, Distrito de San Martín de Porres – Lima, postor registrado del Procedimiento de Selección Abreviado N° 005-2019-OSITRAN, ante usted me presento y digo.

I. PETITORIO:

Que, dentro del término legal de acuerdo a lo que se contrae del artículo N° 11 del D.S. N° 035-2001-PCM (Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN), interpongo Recurso de Apelación contra la decisión del Comité Especial Permanente del PSA N° 005-2019-OSITRAN en su Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases de modificar la experiencia requerida del postor en FERROCARRILES DE LARGA DISTANCIA por el de SISTEMAS DE TRANSPORTE FERROVIARIOS en general

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, los Ferrocarriles Concesionados del Centro, Sur y Sur Oriente, a los cuales se realizaría el servicio de verificación de los kilómetros recorridos por el material rodante y tractivo se encuentran dentro de la clasificación de **ferrocarriles de larga distancia**, conforme a lo establecido en el numeral 1, artículo N° 6 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles (Anexo del D.S. N° 032-2005-MTC).

Estimamos que en razón a lo antes indicado, en los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección materia del presente documento, consideraron que la experiencia requerida de los postores sea precisamente en ferrocarriles de larga distancia.

En los Alcances y Descripción de la Prestación, en el numeral 6.7 indica que para la ejecución y verificación, se revisará la documentación que remitirán los Concesionarios y que sustentan sus reportes de kilómetros recorridos, cuyos documentos son:

- Informe del Conductor del tren Formato 485 (control de movimientos de coches y carros)
- Tabla de trenes
- Maestro de Estaciones
- Matriz de distancias entre estaciones
- Maestro de vagones y locomotoras

La documentación que proporcionaría el Concesionario, que son documentos internos son los que acreditan el recorrido de los vagones que tienen diferentes orígenes y destinos, como el caso de: Chosica, Casapalca, Matucana, etc. en el Ferrocarril del Centro, o Mollendo, Matarani, La Joya, Arequipa, Juliaca, Puno, Cusco etc en el Ferrocarril del Sur. En tanto que el recorrido de la Línea 1 del Metro con sus 30 km entre Villa el Salvador y San Juan de Lurigancho es totalmente diferente, donde el Concesionario no entrega ninguna documentación al respecto para su verificación sino toda la información la da en medio digital.

Otro aspecto los trenes de larga distancia en su recorrido van dejando y tomando vagones de diferentes estaciones y la única manera de controlar es a través de la documentación entregada por el Concesionario. Diferente al Metro que los 5 o 6 coches son los mismos y el

tren es considerado como una unidad totalmente diferente a la formación de trenes de larga distancia que varía por zona, desde 9 vagones por tren hasta 40 vagones por tren.

Por lo indicado, considerar que la verificación de los kilómetros recorridos por los trenes de larga distancia es similar a los trenes del Metro con un solo origen y destino y considerados como una unidad, como lo señala antojadizamente un postor en su observación realizada a las bases carece de sustento y que sin embargo le han hecho caso.

Existe otra diferencia: Los ferrocarriles de larga distancia están en un 90% dedicados al transporte de carga, mientras que el Metro solo moviliza pasajeros, la diferencia está que el tren de larga distancia en su recorrido varía en su conformación en la cantidad de vagones, mientras que en el caso del Metro el tren es una sola unidad. Ahí radica la diferencia para el control de kilómetros recorridos, siendo que los sistemas de ferrocarriles son tan diferentes que cada uno tiene su propio reglamento, siendo incluso hasta incompatibles entre ellos.

La decisión del Comité Especial Permanente de modificar la experiencia requerida del postor en FERROCARRILES DE LARGA DISTANCIA por el de SISTEMAS DE TRANSPORTE FERROVIARIOS en general, colisiona con lo que define el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, no siendo al parecer la finalidad que haya libre competencia y competencia, pues el único favorecido con esta medida es un postor que ha observado y solicitado el cambio, que ha prestado servicios a OSITRAN en la línea 1 del Metro.

Por otro lado, en el Procedimiento de Selección Abreviado N° 002-2018-OSITRAN por similar servicio que fue cancelado, en la Absolución de Consultas por parte del Comité Especial Permanente

Por todo lo antes expuesto es que estoy presentando el presente recurso de apelación para que se revoque la modificación realizada por el Comité Especial Permanente del PSA N° 005-2019-OSITRAN en lo que respecta a trenes de larga distancia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Reglamento Nacional de Ferrocarriles – Anexo del D.S. N° 032-2005-MTC (Numeral 1, Art. N° 6).
- Artículo N° 11 del D.S. N° 035-2001-PCM (Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN)

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Copia del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases del PSA N° 002-2018-OSITRAN.

Lima, 05 de Setiembre del 2019


PEDRO TITI CALCINA

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADO N°002-2018-OSITRAN**

"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA VERIFICACION DE KILOMETROS DE RECORRIDOS POR EL MATERIAL RODANTE Y TRACTIVO EN: a) FERROCARRIL DEL CENTRO – CONCESIONARIA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., b) FERROCARRIL DEL SUR – CONCESIONARIO FERROCARRIL TRANSANDINO S.A., c) FERROCARRIL DEL SUR ORIENTE – CONCESIONARIO FERROCARRIL TRANSANDINO S.A."

En la ciudad de Lima, siendo las 15:00 horas del 02.07.2018; en las instalaciones de OSITRAN, Calle Los Negocios N°182 Piso 2, Surquillo, se reunieron los miembros del Comité Especial Permanente designados mediante Resolución de Gerencia General N°030-2018-GG-OSITRAN.

Que, a la fecha, el presidente titular Sandro Hospinal Escajadillo se encuentra en comisión de servicios a tiempo completo, estando fuera de la entidad, siendo reemplazado en esta sesión por el miembro suplente Hernán Gonzalo Moreno Delgado.

Agenda:

Absolución de consultas y observaciones del Procedimiento de Selección N°002-2018-OSITRAN.

El presidente suplente del Comité Especial Permanente informa que los 04 participantes que han formulado consultas y observaciones han sido absueltos en cumplimiento del cronograma previsto en las bases del procedimiento de selección.

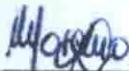
Acto seguido, se informa en la presente sesión que, algunas consultas y observaciones se encuentran relacionadas a los Términos de Referencia, por lo que, para su absolución se requirió el apoyo de la Gerencia de supervisión y Fiscalización (área usuaria).

A continuación, se procedió a la absolución de las consultas y observaciones presentadas por los mencionados participantes, los cuales se detallan en el Pliego de Absolución adjunto.

Acuerdo:

Luego del debate correspondiente, se acordó realizar la notificación en la página web de OSITRAN del Pliego de Absolución de consultas y observaciones, según lo programado en el cronograma del procedimiento de selección.

Siendo las 15:30 horas del día 02/07/2018, se da por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad los integrantes del Comité de Selección.



Hernán Gonzalo Moreno
Delgado
Presidente Suplente



Pablo Nikola Rojas Herrera
Miembro



David Willegas Balarezo
Miembro

Pliego de absolución de consultas y observaciones

Denominación del procedimiento de selección

Procedimiento de Selección Abreviado N°002-2018-OSITRAN

Objeto de la contratación

SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA VERIFICACION DE KILOMETROS DE RECORRIDOS POR EL MATERIAL RODANTE Y TRACTIVO EN: a) FERROCARRIL DEL CENTRO – CONCESIONARIA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., b) FERROCARRIL DEL SUR – CONCESIONARIO FERROCARRIL TRANSANDINO S.A., c) FERROCARRIL DEL SUR ORIENTE – CONCESIONARIO FERROCARRIL TRANSANDINO S.A

N° Consulta y/u Observación

Absolución de la Consulta y/u Observación

ARTICIPANTE: ESCOM INGENIEROS SAC

De la revisión de los requisitos mínimos indicados en el Numeral 12.0 de los Términos de Referencia, se identificó que tanto para el proveedor como del equipo de trabajo, se indica "ferrocarriles de larga distancia".
Agradecemos puedan clarificar qué se entiende por ferrocarriles de larga distancia .

Tomando en consideración el numeral 1, artículo 6 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles – Anexo del D.S. N° 032-2005-MTC, los **ferrocarriles de larga distancia**, deben ser una vía férrea nacional y cumplir cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Ferrocarriles instalados en más de una región
- b) Interconectan al país longitudinal o transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos, así como entre capitales de departamento.
- c) Conectan puertos o aeropuertos del país.

Referencia de las Bases

Sección: CAPITULO III-TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
NUMERAL: 12.REQUISTOS DEL PROVEEDOR Y RECURSOS HUMANOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL PROVEEDOR
PAGINA : 29

ANTECEDENTES

12.REQUISTOS DEL PROVEEDOR Y RECURSOS HUMANOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL PROVEEDOR

12.1 Requisitos del Proveedor

El Proveedor deberá ser una persona jurídica o persona natural

La persona jurídica debe haber efectuado, como mínimo dos (02) servicios de auditoría o verificación de kilómetros recorridos y/o dos (02) servicios relacionados con el movimiento de vagones ferroviarios en transporte de carga y/o pasajeros; en ferrocarriles de larga distancia.

La persona natural, deberá contar con: (i) Una experiencia laboral mínima de ocho (08) años en el área /Departamento de Tráfico y/o Transporte y/o Operaciones; y/o entidades supervisoras, de empresas ferroviarias de larga distancia; o (ii) haber realizado como mínimo dos (02) servicios de auditoría o verificación de kilómetros recorridos y/o dos (02) servicios relacionados con el transporte de carga y/o pasajeros; en ferrocarriles de larga distancia.

CONSULTA N° 1

Se solicite con el fin de evitar descalificaciones a los postores se nos proporcione un mayor detalle de lo solicitado para el postor:

1.- Se consulta si la Experiencia del postor Persona Jurídica y para la Persona natural, acreditarán en igualdad de condiciones, debido que para la Persona Jurídica se solicita "dos (02) servicios relacionados con el movimiento de vagones ferroviarios en transporte de carga y/o pasajeros; en ferrocarriles de larga distancia" y para la persona natural se solicita "dos (02) servicios relacionados con el transporte de carga y/o pasajeros; en ferrocarriles de larga distancia", no considerándose en la Persona natural la descripción "con el movimiento de vagones ferroviarios", por favor aclarar.

2.- Se consulta si la Experiencia del postor Persona natural, en la definición: "(i) Una experiencia laboral mínima de ocho (08) años en el área /Departamento de Tráfico y/o Transporte y/o Operaciones; y/o entidades supervisoras, de empresas ferroviarias de larga distancia"; cuando se refiere a Una experiencia laboral en el área /Departamento de Tráfico y/o Transporte y/o Operaciones; y/o entidades supervisoras, de empresas ferroviarias de larga distancia, se consulta es la experiencia como Jefe de Proyecto, caso contrario confirmar que experiencia le valdría a la persona natural, no siendo válido cualquier experiencia laboral. Por favor aclarar

3.- Por favor agradeceremos nos precisen la definición que el comité especial esté considerando para "ferrocarriles de larga distancia".

4.- Por favor confirmar que los trenes de alta velocidad no están considerados como experiencia del Postor por no ser similar al objeto de la convocatoria.

1. Se estará considerando el requisito de: "dos (02) servicios relacionados con el movimiento de vagones ferroviarios en transporte de carga y/o pasajeros; en ferrocarriles de larga distancia" tanto para la persona jurídica y persona natural.

2. No se solicita Jefe de Proyecto.

La persona natural, deberá contar con: (i) una experiencia laboral mínima de ocho (08) años en el Área/Departamento de Tráfico y/o Transporte y/o Operaciones; y/o entidades supervisoras, de empresas ferroviarias de larga distancia; o, (ii) haber realizado como mínimo dos (02) servicios de auditoría o verificación de kilómetros recorridos y/o dos (02) servicios relacionados con el transporte de carga y/o pasajeros, en ferrocarriles de larga distancia.

3. Tomando en consideración el numeral 1, artículo 6 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles – Anexo del D.S. N° 032-2005-MTC, los ferrocarriles de larga distancia, deben ser una vía férrea nacional y cumplir cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Ferrocarriles instalados en más de una región
- b) Interconectan al país longitudinal o transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos, así como entre capitales de departamento.
- c) Conectan puertos o aeropuertos del país.

4. Se confirma que los trenes de alta velocidad no están considerados como experiencia de la Persona Jurídica, ni de la Persona Natural.

ANTECEDENTE

12.2 Requisitos del equipo de Trabajo

b) Asistente

Profesional con grado mínimo de bachiller en Economía, Administración de Empresas o Ingeniería, con experiencia laboral no menor a tres (03) años en áreas encargadas del movimiento de trenes o haber participado por lo menos en dos (02) servicios de auditoría o verificación de kilómetros recorridos y/o dos (02) servicios relacionados con el transporte de carga y/o pasajeros de ferrocarriles de larga distancia

Capítulo IV-Evaluación de propuestas

Criterio:

Experiencia laboral en áreas encargadas del movimiento de trenes o haber participado por lo menos en dos (02) servicios de auditoría o verificación de kilómetros recorridos y/o dos (02) servicios relacionados con el transporte de carga y/o pasajeros de ferrocarriles de larga distancia.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslapo), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

- Más de 4 años
- Más de 3 años hasta 4 años

2 CONSULTA 2:

- a) En los requisitos para el equipo de trabajo (Cumplimiento mínimo obligatorio) se solicita para el Asistente acreditar "haber participado por lo menos en dos (02) servicios de auditoría o verificación de kilómetros recorridos y/o dos (02) servicios relacionados con el transporte de carga y/o pasajeros de ferrocarriles de larga distancia". En el Capítulo IV-Evaluación de Propuestas, se solicita para el Asistente en el Criterio de Evaluación (Pag. 35) lo mismo que el punto 12.2 Requisitos del equipo de Trabajo, sin embargo la puntuación está en función al tiempo (Más de 4 años se otorga un puntaje de 200 puntos.)
Por favor confirmar que la Experiencia solicitada para el Asistente en la Evaluación (Capítulo IV-Evaluación de propuestas) está en función al número de servicios o experiencia acumulada.
- b) En el caso de considerar para la obtención de puntaje la experiencia de más de 48 meses, confirmar que se puede considerar las mismas experiencias que el punto 12.2 de los Términos de Referencia-Asistente, debido a que para el Cumplimiento mínimo se validan número de servicios y para la evaluación experiencia acumulada.

Oficina Principal: Av. Bertolotto 124 San Miguel, Teléfono: 00511-4607108
Oficina Callao: Oficina 7, Edificio 82, Santa Marina Norte Callao, Telefax: 00511-4206648
www.mivperu.com
Email: mivperu@mivingenieros.com

PROS



ASESORIA CONSULTORIA CAPACITACION EN:
TRANSPORTE TRANSITO SEGURIDAD VIAL



- c) En la experiencia de más de 48 meses, no precisa con que experiencia se debe acreditar el tiempo solicitado, por favor aclarar

- a) Para la evaluación se considerará los años de experiencia laboral adicionales al mínimo requerido.
- b) Se considerará también la experiencia laboral acreditada en los requisitos mínimos; de aquellos que cumplan más de 36 meses o tres años, el cual se dará puntaje de acuerdo lo establecido en los factores de evaluación, siempre y cuando dicha experiencia cumpla con lo mínimo requerido en los Términos de Referencia y el resto de los años se calificará con puntaje de acuerdo a lo establecido en los factores de evaluación.
- c) Ver página 35 numeral 2.2 de las Bases, el cual se ratifica.

CONSULTA 1

Se señala en el punto 2.2.2 "Sobre N° 2 – Propuesta Técnica" del Capítulo II - Sección Específica, que los requisitos del proveedor en caso de ser persona jurídica, de haber realizado 2 servicios de auditoria o verificación de kilómetros recorridos y/o 2 servicios relacionados con el movimiento de vagones ferroviarios en transporte de carga y/o pasajeros en ferrocarriles de larga distancia. Al respecto, mucho estimaremos se sirvan precisar lo siguiente

- a) A qué tipo de servicios se refieren los "servicios relacionados con el movimiento de vagones ferroviarios de transporte de carga y/o pasajeros" (Subrayado en el párrafo anterior)
- b) Se precise que involucra el término "ferrocarriles de larga distancia", lo cual entendemos se refiere a ferrocarriles que unen 2 o más ciudades, y que estarían por tanto descartados metros y tranes metropolitanos.

1. Los "servicios relacionados", principalmente, se refiere a:

Consultorías en *evaluación y mejora de procesos* del movimiento de vagones ferroviarios de transporte de carga y/o pasajeros en ferrocarriles de larga distancia.

Consultorías en *sistemas de control* del movimiento de vagones ferroviarios de transporte de carga y/o pasajeros en ferrocarriles de larga distancia.

Consultorías en *evaluación de sistema de gestión* del movimiento de vagones ferroviarios de transporte de carga y/o pasajeros en ferrocarriles de larga distancia

2. Tomando en consideración el numeral 1, artículo 6 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles – Anexo del D.S. N° 032-2005-MTC, los ferrocarriles de larga distancia, deben ser una vía férrea nacional y cumplir cualquiera de los siguientes criterios

- a) Ferrocarriles instalados en más de una región
- b) Interconectan al país longitudinal o transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos, así como entre capitales de departamento.
- c) Conectan puertos o aeropuertos del país.

En consecuencia, no serán considerados los sistemas tipo metros y ferrocarriles metropolitanos.

CONSULTA 2

a) En los numerales 12.1 "Requisitos del Postor" (pag. 29) y numeral 12.2 literal a) de los Términos de Referencia sobre los requisitos del Jefe de Equipo (pag. 30), se indica como parte de la experiencia del postor como persona natural y la del Jefe de Equipo, que dicha experiencia está circunscrita al Área/Departamento de Tráfico y/o Transporte y/o Operaciones y/o entidades supervisoras de empresas ferroviarias de larga distancia. Sobre e particular, sirvanse aclarar si el Área/Departamento de Operaciones incluye o no las operaciones de mantenimiento de vía y/o de material rodante.

1. En el presente proceso, el Área de Operaciones está relacionada intrínsecamente con la administración y/o gestión del movimiento de vagones ferroviarios de transporte de carga y/o pasajeros en ferrocarriles de larga distancia; por lo cual, no incluye experiencia en las Áreas de Mantenimiento de Vías Férreas, Infraestructura y Material Rodante.

<p>3 CONSULTA 3 Para el caso de consorcios, si uno de los miembros posee una sola experiencia y otro posee 3 experiencias, se considera en la calificación del consorcio como 4 experiencias?</p>	<p>Es correcto; siempre y cuando se cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 19 de la Resolución del Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.</p>
<p>4 CONSULTA 4 La acreditación de la experiencia del postor puede realizarse con copias de contrato y en reemplazo de la conformidad del servicio, con comprobantes de pago ?</p>	<p>Ceñirse a lo que indica las Bases; siendo un servicio que debió haber culminado, y que éste sea acreditado con una conformidad de la prestación del servicio o una constancia, es necesario que el proveedor acredite haber efectuado dicho servicio por lo que un comprobante de pago no acredita la culminación del servicio efectuado..</p>
<p>ARTICIPANTE: RUBEN PARDO FIGUEROA DIAZ</p>	
<p>1 1.- Se señala en el literal e) "Información Financiera" del numeral 2.2.1 "Sobre N° 1 - Credenciales) del Capítulo II - Sección Especifica (Pag. 21), que debe presentarse una declaración jurada de haber declarado ante la SUNAT la gestión anual de los dos últimos años (2016 y 2017). Al respecto, tratándose de personas naturales, existen dos alternativas, la primera, que hayan presentado a la SUNAT sus declaraciones juradas anuales por rentas de cuarta categoría, y la segunda, si trabajaron en forma dependiente y por tanto fueron sujetos de una retención de rentas de quinta categoría por parte de su empleador, quien les debe haber emitido el correspondiente certificado de retención. En tal sentido, para el caso de personas naturales, sugiero se considere se presente una declaración jurada de haber presentado su declaración jurada anual a la SUNAT o una declaración jurada de haber sido sujeto de retenciones de rentas de quinta categoría.</p>	<p>1. En caso de ser Persona Natural podrá presentar una declaración jurada de haber sido sujeto de retenciones de cuarta o quinta categoría</p>

<p>2.- En el numeral 2.2.2 "Sobre N 2 - Propuesta Técnica" del Capítulo II - Sección Específica, referido a la documentación de presentación obligatoria del proveedor (Pag. 22), se señala que la acreditación podrá ser mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: copia de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada, o liquidación de la prestación efectuada. Al respecto, solicito tener a bien se considere que, las personas naturales, también puedan acreditar su experiencia con constancias o certificados de trabajo, caso contrario se estaría limitando la participación de personas naturales, pese a que específicamente se señala en los Términos de Referencia que pueden ser postores personas jurídicas o naturales. Este aspecto también debería verse reflejado en el rubro "Acreditación" del punto 1.2 "Experiencia adicional del postor" del numeral 4.1 "Evaluación Técnica" del Capítulo IV (Pag. 34).</p>	<p>2. La <u>experiencia de la persona natural</u>, podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) copia de constancias o (iii) copia de certificados o (iv) <u>cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre su experiencia.</u></p>
<p>3.- En el punto 1.2 "Experiencia adicional del postor" del numeral 4.1 "Evaluación Técnica" del Capítulo IV (Paginas 34 y 35), la evaluación está obviando la calificación de un postor como persona natural por sus años de servicio, pues se estaría calificando la experiencia adicional del postor entre 350 y 400 puntos, teniendo en cuenta solamente la cantidad de servicios realizados de auditoria o verificación de kilómetros recorridos en ferrocarriles de larga distancia, mas no la alternativa de los años de experiencia que se indica en el numeral 12.1 "Requisitos del Postor" de los TdR (Pag. 29). Debería considerarse una calificación alternativa entre 350 y 400 puntos, partiendo de 08 años como experiencia laboral mínima en el Área/Dpto. de Trafico y/o Transportes y/o Operaciones y/o Entidades Supervisoras de ferrocarriles de larga distancia.</p>	<p>3. Se considerará en los factores de evaluación de las Bases lo siguiente:</p> <p>La experiencia adicional del postor se calificará de la siguiente manera:</p> <p>Para Persona Jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De 3 a más servicios adicionales al mínimo requerido. Puntaje 400 • De 1 a 2 servicios adicionales al mínimo requerido. Puntaje 350 <p>Para Persona Natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Más de 10 años de experiencia laboral. Puntaje 400 • Más de 8 hasta 10 años de experiencia laboral. Puntaje 350

<p>4.- Del mismo modo, en el acápite 2.2 del punto 2 "Capacidad Técnica y Profesional del Personal Clave" del numeral 4.1 "Evaluación Técnica" del Capítulo IV (Paginas 35 y 36), la evaluación está obviando la calificación del Asistente en función a la cantidad de servicios de auditoria o de verificación de kilómetros recorridos en ferrocarriles de larga distancia, pues se estaría calificando la experiencia adicional de este personal entre 100 y 200 puntos, teniendo en cuenta solamente la cantidad de años de experiencia en áreas encargadas del movimiento de trenes, mas no la alternativa de la cantidad de servicios de auditoria o verificación de kilómetros recorridos en ferrocarriles de larga distancia, tal como se consigna en el literal "b" del numeral 12.2 "Requisitos del Equipo de Trabajo" de los TdR (Pag. 30). Debería considerarse una calificación alternativa entre 100 y 200 puntos en función a la cantidad adicional al mínimo de servicios realizados que señalan los TdR.</p>	<p>4. Ceñirse a las Bases; los factores de evaluación considera los años adicionales de experiencia laboral al mínimo requerido.</p>
<p>5.- El Formato N° 5 "Experiencia del Postor" está diseñado básicamente para personas jurídicas y para una evaluación de acuerdo a montos del servicio, que no es el caso, razón por la cual, solicito tengan a bien que para personas naturales no se considere de llenado obligatorio las columnas "N° y Fecha de Contrato", "Moneda", "Tipo de Cambio" y "Monto del Servicio" de dicho Formato. Esta solicitud se realiza considerando que los certificados de trabajo que se presenten serán por periodos largos, los que generalmente no consignan los montos percibidos, lo cual además en este Procedimiento es irrelevante, por no estar sujeto a calificación.</p>	<p>5. En el encabezado "N° de CONTRATO" del formato N° 5, podrá registrarse el número de certificado o constancia o el nombre del documento.</p>